



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0312-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Vida Silvestre, y Federal de Protección al Consumidor.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de septiembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de septiembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, y de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Suprimir la amonestación escrita de las sanciones a violaciones a los preceptos de la Ley General de Vida Silvestre, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y disposiciones legales que de ella se deriven. Fomentar por la Procuraduría Federal del Consumidor una campaña de difusión para exponer la crueldad de la caza furtiva de animales considerados como especies exóticas e informar sobre los orígenes ilegales de los productos y artículos relacionados.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, para la Ley General de Vida Silvestre, y se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p><b>I.</b> <i>Amonestación escrita.</i></p> <p><b>II. a VIII.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre y se reforma el párrafo primero del artículo 8 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>deroga</b> la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p><b>I. Derogada</b></p> <p><b>II. a VIII.</b> ...</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo primero del artículo 8 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:</p>



**ARTÍCULO 8 Bis.** La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

...

...

**Artículo 8 Bis.** La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten, **incluidos la conformación de una campaña de difusión semestral para exponer la crueldad de la caza furtiva de animales considerados como especies exóticas así como informar sobre los orígenes ilegales de los productos y artículos relacionados.**

**Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.